

CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA

DENOMINACION: ECUADORUSTUR CIA. LTDA.

QUE CELEBRAN:

SR. DMITRI FISSAKOV Y

SRA. OLGA MEDRANO GONSALES

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

Di 4 copias MTV.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, viernes (7) siete de diciembre del año dos mil siete, ante mi doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: Los señores: uno) DMITRI FISSAKOV, de estado civil soltero, por sus propios derechos; y, dos) Señora OLGA MEDRANO GONSALES, de estado civil casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad rusa, e inteligentes en el idioma castellano, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de los siguientes Artículos: **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: uno) DMITRI FISSAKOV, de estado civil soltero y, Señora OLGA MEDRANO GONSALES, de estado civil casada.



comparecientes son de nacionalidad rusa, e inteligentes en el idioma castellano, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con plena capacidad para contratar y cumplir obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria y por sus propios derechos unen sus capitales para constituir la presente Sociedad. **ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION:-** La compañía se denominará: **ECUADORUSTUR CIA. LTDA.**, la misma que se regirá por la Ley de Compañías, los presentes estatutos y demás Leyes ecuatorianas.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO DE DURACION.-** La compañía tendrá como su domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, desde el momento que la escritura de constitución sea inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades: a) Venta de pasajes aéreos nacionales e internacionales. b) La promoción turística a nivel nacional e internacional. c) al desarrollo turístico sostenido y sustentable. d) A desarrollar todas las actividades contenidas en la Ley de Turismo. e) La elaboración, organización, y venta en el país, y, en el extranjero de toda clase de servicios y paquetes turísticos, entendiéndose como tales, el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte de turistas, alojamiento) f) Proyección y venta en el país de servicios y paquetes turísticos elaborados en el exterior a través de las agencias de viajes o compañías turísticas debidamente autorizadas. g) La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte turístico, aéreo,

terrestre, marítimo y/o fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional. h).- La reserva adquisición y/o venta de alojamientos y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país así como en el exterior. i).- El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la presentación de servicios turísticos, j).- La representación de agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras. k).- La compraventa de bienes muebles e inmuebles; y, l).- Podrá también la Compañía participar como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital para su constitución adquirir y poseer obligaciones o participaciones en otras compañías. m) Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios y ofertas o de cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado. n) La compañía puede conformar consorcios, celebrar contratos de asociación o cuentas en acción con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras aunque no tengan afinidad con su objeto social, la compañía podrá también ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. ñ) Realizar operaciones de maquila. o) La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas aunque no exista afinidad con su objeto social. Si perjuicio de cualquier prohibición prevista en las Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del



Financiero para las personas jurídicas que se encuentran reguladas por la mentada ley, ni las actividades previstas y reservadas para las compañías e instituciones que se encuentran previstas en la Ley de Mercado de Valores. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley que tengan relación con su actividad u objeto social. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:-** El capital social de la compañía será de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$800,00), dividido en ochocientas participaciones de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; capital social que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera:

SOCIOS:	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	Nro. de
ECUATORIANOS	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	PARTICIPACIONES
DMITRI FISSAKOV	\$ 400,00	200,00	200,00	400
OLGA MEDRANO GONSALES	\$ 400,00	200,00	200,00	400
TOTALES	\$ 800,00	400,00	400,00	800

El capital suscrito y pagado será en NUMERARIO, que se depositará en uno de los bancos de la ciudad de Quito, a nombre de la Compañía, en la "Cuenta Especial de Integración de Capital", certificado bancario que se agregará a ésta escritura pública como documento habilitante.- El capital por pagar se cancelará dentro de un año a partir de la fecha de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda. **ARTICULO SEPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES:-** Las participaciones que tiene el socio en la

compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de esta Cesión de participaciones se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones, además, son transmisibles por herencia.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el Artículo ciento diez de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución de capital social, se observará lo dispuesto en el Artículo ciento once de la misma Ley.- **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:**- Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los Artículo ciento catorce, ciento quince de la Ley de Compañías. El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta o Juntas, salvo que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas que posea cada socio, hechas las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por las Leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- **ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION:**- La compañía estará gobernada por la



Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL:** La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. **Sus atribuciones específicas son las siguientes:** a) Designar y remover por causas legales a los Administradores de la compañía. b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente. c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley. d) Consentir en la Cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos. e) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social. f) Acordar la disolución anticipada de la compañía. g) Decidir el gravamen, la compra, o la enajenación de inmuebles de la compañía. h) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales y procedimientos establecidas en la Ley. i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los Administradores. j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; k) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-**

Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o el Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes estatutos. **Las ordinarias,** se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocados. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio, registrada en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria la firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso. Sin embargo, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán solicitar por escrito al Presidente o al Gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición. Si los administradores no lo hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará



validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se considerará validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES:- Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.-**

Por cada participación dará al socio el derecho a un voto.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES:- De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del Artículo veinte y cinco del reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas, expedido por el Superintendente de Compañías).- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince (15) días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; además, si son Juntas

Universales se tomará en cuenta lo que determina el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS:-** Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE:-** El Presidente tendrá una duración de dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de compañías. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones.- **ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:-** Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios. b) Presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales con el Secretario. d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. e) Supervigilar las



operaciones de la marcha económica de la compañía. f) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones. g) Convocar a Junta General de socios; y, h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General de socios. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

REPRESENTACION LEGAL.— La representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.— Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente, lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía.— La fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de Administrador. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.— Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía. c) Organizar las oficinas de la compañía. d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía. e) Supervigilar las labores del personal de la compañía. f) Presentar a la Junta General Ordinaria de socios; un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a

contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico. g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad. h) Cuidar que lleven los libros de contabilidad, de Actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de Enero de cada año, en el registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la Empresa, conforme lo establece el Artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías. i) Convocar a Junta General de socios. j) Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un Secretario Ad-Hoc de entre los socios presentes a la junta, o en caso de ausencia del principal. k) Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio, y, contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y los presentes estatutos. l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. m) Firmar los cheques de la compañía. n) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA:**- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social, para cuyo efecto de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%). La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine.



ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:- La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION:-** El ejercicio económico de la compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos Comisarios-Socios o nó de la compañía, para un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES:** a) En todo lo que no estuviere en estos estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías, Reglamentos y demás leyes y disposiciones legales ecuatorianas que rigen a esta clase de Empresas, y se acogerá a las exoneraciones que determinan en el Decreto Supremo Número Ochocientos setenta y ocho, del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- **DISPOSICION TRANSITORIA:-** Los Socios por unanimidad nombran en calidad de Presidente a la señora OLGA MEDRANO GONSALES, y, en calidad de Gerente al señor DMITRI FISSAKOV.- La inversión de los antes mencionados señores es de carácter nacional.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para su validez de éste instrumento." firmado) Doctor José Javier Galarza Ulloa, Abogado con Matrícula profesional número cinco mil ciento treinta y dos del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7166315
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MEDRANO GONSALES OLGA
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/11/2007 3:36:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ECUADORUSTUR CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/12/2007

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Número Operación **CIC101000002627**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
FISSAKOV DIMITRI	400.00
MEDRANO GONSALES OLGA	400.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ECUADORUSTUR CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Miércoles, Noviembre 28, 2007**

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

IDENTIDAD No. **171493097-9**

OLGA MEDRANO GONSALES
BOLGOGRAPO/RUSIA
6 JULIO 1989
EXP. 45 171493097-9
QUITO-POL. 17-8-2007

Megpauo



MISA **V4443 I4442**

CC. EDGAR FERNANDO MEDRANO
SUPERIOR **LAS PERM. POR LEY**

VLADIMIR FIDOROVICH
TRUCHILAS VANDERA
QUITO 17-8-2007
QUITO 17-8-2019 **AFP**

REN 2234429



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION

CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO N° 329704

MEDRANO GONSALES
OLGA
NACIONALIDAD: FEDERACION DE RUSIA (LA)
PASAPORTE: 51N3143461 C.I: 1714930979
VISA: 9-VI REG. N°: 241784647646
ACTIVIDAD : DEPENDIENTE

Firma del Portador *Megpauo*

N° EXPEDIENTE:
LUGAR Y FECHA: QUITO 19/11/2007
VALIDO HASTA

RESPONSABLE
POL. LASUACO IZA EDGAR VINICIO



REPUBLICA DEL ECUADOR

IDENTIDAD 171822039-3

DMITRI FISSAKOV

RUSIA

8 FEBRERO 1964

EXT. 54 41713 96313 F

QUITO PCHA-2007-EXT.




RUSA E4333 13222

SOLTERO

SUPERIOR INV. BIEN/RAIZ

BORIS FISSAKOV

LUDMILA FISSAKOVA

QUITO 15-10-2007

QUITO-15-10-2019 AFP

REN 2234813




REPUBLICA DEL ECUADOR

Certificado de Empadronamiento

3143462

FISSAKOV

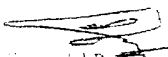
DMITRI

NACIONALIDAD: FEDERACION DE RUSIA (LA)

PASAPORTE: 3143462 C.I: 1718220393

VISA: 9-II REG. N°: 454171396313

ACTIVIDAD : INVERSIONISTA EN BIEN RAI



Firma del Portador

N° EXPEDIENTE: 62572

LUGAR Y FECHA: QUITO 01/10/2007

VALIDO HASTA

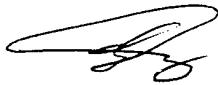


RESPONSABLE

POLI JAGUACO IZA EDGAR VINICIO

000009

legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SR. DMITRI FISSAKOV. C.I. 1718220393

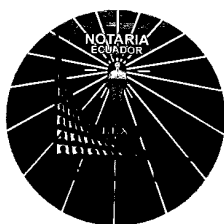


SRA. OLGA MEDRANO GONSALES. C.I. 171493097-9

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINACION: ECUADORUSTUR CIA. LTDA. otorgado por DMITRI FISSAKOV Y OLGA MEDRANO GONSALES, debidamente sellada y firmada en Quito a, dieciocho de Diciembre del dos mil siete.- L.T.



Dr. Sebastian Cardenas Caceres
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, según Resolución Número 08.Q.IJ.000004, de fecha dos de enero del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ECUADORUSTUR CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el siete de diciembre del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, cuatro de enero del dos mil ocho.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CUATRO** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 02 de enero de 2.008, bajo el número **0159** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECUADORUSTUR CÍA. LTDA."**, otorgada el siete de diciembre del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0098**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002451**.- Quito, a dieciocho de enero del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR** -



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS 000012



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

01896

Quito,

24 ENE 2008

Señores
PRODUBANCO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUADORUSTUR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL